



2020-00038

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita impulso del proceso

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JENIFER MENDOZA MORALES
DEMANDADOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. y JAIME ROJAS PARGA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00038-00

El apoderado de la parte demandante solicita impulso del proceso, sin embargo, se evidencia que no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, señor Jaime Rojas Parga, por las circunstancias que pasan a compendiarse:

En la demanda se evidencia que en el acápite a través del cual pide como prueba el testimonio de dicha parte, indica como lugar donde puede ser citado “Avenida Los Robles Condominio 16 Villa Campestre en el Municipio de Puerto Colombia”.

Lugar, en el que remite la citación para notificación personal y aviso.

Luego, en vista que dicha parte no comparecía al proceso, la parte demandante solicita su emplazamiento, pedimento que fue negado al no reunirse las exigencias legales para lo propio, y en su lugar se requiere al actor para notifique en debida forma al demandado.

Mediante memorial, el apoderado demandante, manifiesta haber notificado al señor Jaime Rojas Parga por mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico: “rojas_jai@yahoo.es”, para cuyos fines contrató los servicios de una empresa de correos certificado, quien remitió lo pertinente a la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado el 12 de mayo de 2021, empero, no puede pasarse por alto que el mismo apoderado manifiesta que la aludida dirección electrónica le fue suministrada por su representada, esto, es, la parte demandante.

Siendo así, la notificación realizada no se encuentra ajustada a lo indicado el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala:

***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”**

En consecuencia, se requerirá al demandante para que dentro de los treinta (30) días realice las manifestaciones a que se refiere la norma, indicado la forma en que la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias de que ese correo corresponda al utilizado por el demandado, o, en su



2020-00038

defecto, dentro del término indicado, realice la notificación al demandado en debida forma en la dirección física suministrada, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 num 1 del C.G.P.).

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si el correo electrónico rojas_jai@yahoo.es corresponde al demandado Jaime Rojas Parga, y, aporte las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación al demandado en debida forma, sea conforme a la normatividad indicada o de cara a las disposiciones del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 14 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5b8c753a84e660a87a789189ea539a5558fd9d24dc71facc5ac31fcc917**

Documento generado en 13/02/2024 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>